



ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE ALGALLARÍN

DÑA. MAGDALENA MAJUELOS GAITAN, EN FUNCIONES DE SECRETARÍA E INTERVENCIÓN ACCTAL DE LA CORPORACIÓN LOCAL E.L.A. DE ALGALLARÍN (CÓRDOBA), MEDIANTE EL PRESENTE

CERTIFICO

Que la Entidad Local Autónoma de Algallarín, reunido su Superior Órgano Colegiado de Gobierno, JUNTA VECINAL en Pleno, en Sesión Extraordinaria y de carácter urgente celebrada a las 13.00 horas del día 21 de Mayo de 2010, y en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, adoptó los siguientes Acuerdos:

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE ALGALLARÍN, REUNIDA SU SUPERIOR ÓRGANO COLEGIADO EN PLENO, JUNTA VECINAL CON FECHA 21 DE MAYO DE 2010.

PRESIDENTE:

D. JUAN MOLINA SANCHEZ. En el pueblo de **ALGALLARÍN** (Córdoba) en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 13.00 horas del día 21 de Mayo de 2010, y bajo la Presidencia del Señor Alcalde, asistido de la infrascrita Secretaria, concurren previa citación en forma, los miembros de la Corporación que al margen se expresan, con objeto de celebrar la Sesión extraordinaria y urgente.

MIEMBROS PRESENTES:

D.FCO AGUILAR PULGARÍN Secretaria, concurren previa citación en forma, los miembros de la Corporación que al margen se expresan, con objeto de celebrar la Sesión extraordinaria y urgente.

Dña. VICTORIA CALVENTO TORRALBO PSOE-A

SECRETARIA:

DÑA. MAGDALENA MAJUELOS GAITAN,

EN FUNCIONES DE SECRETARIA ACCTAL

Abierta la Sesión y declarada pública por la Alcaldía, comprobado por la Secretaria la existencia del quórum necesario para que pueda dar comienzo la reunión. Acto seguido, se pasó al examen de los asuntos incluidos en el ORDEN DEL DÍA.



ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE ALGALLARÍN

PRIMERO.- Pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia.

Previamente en base al ROF RD 2568/86, el Sr Alcalde, somete al Pleno la justificación de la sesión Extraordinaria y urgente, por el siguiente motivo:

La puesta en peligro del funcionamiento de un servicio publico, tras el impedimento de un particular, para entrar por empleados Municipales con garantías de seguridad en la piscina Municipal, por estar ocupada la misma por perros presuntamente potencialmente peligrosos sin autorización de esta Corporación local

Artículo 79.

Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Alcalde o Presidente cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles exigida por la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por el Pleno, se levantará acto seguido la sesión.

Por tanto procede la urgencia dado que se acerca la temporada de inicio de la tramitación de la apertura de la piscina y no podemos acceder a ella con garantías, al impedirlo un particular cuyo nombre es D. Rafael Silero Chamizo. Según las conversaciones mantenidas por los empleados municipales D. Antonio Castillo Pedregosa y el propio Tte. Alcalde en el día 20-5-2010, así como informe técnico del Arquitecto técnico, Rafael Carrión Naranjo, el cual se adjunto al acta.

Tras su debate, mediando votación ordinaria, por unanimidad de presentes, (3 votos favorables Grupo PSOE-A), se aprueba dicho asunto.

SEGUNDO.-Propuesta de aprobación de la Resolución de Alcaldía sobre el uso y funcionamiento de la piscina Municipal en lo referido a nuestras atribuciones y potestades publicas como responsables de este servicio Publico esencial para la Comunidad vecinal de Algallarín, y notificación de la misma a D. Rafael Sillero Chamizo y a Dª Maria Valverde Redondo, con domicilio en C/San Fernando nº 10, CP:14439, de Algallarín.

PROPUESTA DE ACUERDOS DEL PLENO DE LA ELA DE ALGALLARIN. Sobre el uso de la piscina publica de titularidad del Ayto de Algallarín, en base la Ley 7/85 RBRL, al reglamento de servicios de las corporaciones locales, así como a la Ley de Bienes de las EELL de Andalucía y su reglamento, y demás legislación.



ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE ALGALLARÍN

De conformidad con las atribuciones que me son conferidas por la Ley 7/85 RBRL, la Ley 11/99 que modifica a la anterior, el RDL 786/86 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, el RD 2568/86 por el que se aprueba el Reglamento de organización funcionamiento y régimen jurídico de las EELL, la Ley 57/2003 de Modernización del Gobierno Local, la Ley 7/93 DMA, y demás legislación en la materia, en calidad de Alcalde de la Ela de Algallarín someto al pleno la adopción de los siguientes acuerdos si procede:

CONSIDERACIONES DE ORDEN JURIDICO.

Artículo 22 de la ley 7/85 de bases de Régimen local en el punto 2.F

El Pleno tiene competencia entre otras en lo concerniente a “la aprobación de las formas de gestión de los servicios..... así como las potestades publicas establecidas en el articulo 4, del citado texto legal, y todo lo relacionado con la Ley de bienes de las Entidades locales y su reglamento.

PRIMERO.-Que hemos tenido conocimiento a través de informe técnico, con fecha 20 de Mayo de 2010, de la ocupación sin autorización alguna de la piscina Municipal por unos animales “perros/as” propiedad de D. Rafael Sillero Chamizo, los mismos tienen tomado todo el recinto haciendo sus defecaciones en las instalaciones zonas verdes ect....así como pueden ser de raza potencialmente peligrosos, el técnico recomienda **la evacuación de los caninos de forma inmediata de estas instalaciones y sus aledaños, dada la publica concurrencia de la que es objeto la piscina,** como un bien de dominio publico, por tanto afecto a un servicio publico según determina la Ley de Bienes de las EELL, la LEY 7/1999, y su reglamento Decreto 18/2006, así como las potestades publicas que ostentan las EELL en la Ley 7/58 de Bases de régimen local, en concreto las referidas en el articulo 4º, 1-D, **relativas a las potestades expropiatorias y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes así como el mismo articulo en el punto 1-F, relacionada con las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.**

Dando traslado a la Consejeria de medio ambiente de la Junta de Andalucía, a las fuerzas de seguridad, así como si procede interponer las acciones



ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE ALGALLARÍN

sancionadoras administrativas y judiciales pertinentes, a fin de compensar al Ayto de los daños causados, y de las responsabilidades incluso penales por “invadir” una propiedad para la que no esta autorizado y menos aun utilizarla de “perrera ilegal”

SEGUNDO.- Igualmente tenemos conocimiento de que **la cancela** que da acceso a la piscina esta cerrada, sin la pertinente autorización del Ayto de Algallarín, que es el titular de todas las instalaciones ubicadas en esta zona deportiva-turística y recreativa, por tanto de forma inmediata, **en el plazo de tres días hábiles desde la recepción de esta Resolución de Alcaldía y en base a los fundamentos jurídicos esgrimidos en el punto anterior se debe abrir dicha cancela al uso publico y en todo caso entregar una copia de las llaves en este Ayuntamiento**, de no hacerlo se actuara mediante ejecución forzosa en unas instalaciones de carácter publico que son PROPIEDAD DE ESTA ENTIDAD LOCAL.

TERCERO.-En cuanto al **servicio eléctrico de las instalación de la piscina y demás dependencias complementarias reiterar que** el mismo es de titularidad del Ayto de Algallarín, por tanto no se puede cortar so pena de cometer un presunto delito, dado que los bienes de dominio publico inspirados en el articulo 132, 1º de la Constitución son: **inalienables, imprescriptibles e inembargables**. En desarrollo de lo expuesto la normativa estatal de régimen local aparece recogida tanto en los artículos 4 1º h y 80.1º LBRL, como en el articulo 173.2º, del TRRL, y el articulo 5 RBEL. Por su parte la LPAP, recoge estas prerrogativas en su artículo 6ª. Este conjunto de preceptos supone una protección de los bienes de dominio publico contra la posibilidad de utilizar la vía de apremio, derivada de la ejecución de actos administrativos, de otras administraciones publicas- bien por liquidaciones de tributos, bien por ejecución forzosa de actos-o derivada de posibles condenas por sentencias judiciales firmes,. En este sentido el apartado segundo del articulo 173 TRRL, dispone que los tribunales, jueces y autoridades administrativas no podrán despachar mandamientos de ejecución, ni dictar providencias de embargo, contra los derechos, fondos, valores, y bienes de la hacienda local ni exigir fianzas, depósitos y cauciones a las Entidades locales.

Por tanto si **NO ES POSIBLE**, que un juez o tribunal puede intervenir de forma directa en un bien demanial de uso publico, en base a lo anterior, **menos aun un Particular, tomándose la “justicia por su mano” impedir o inutilizar un servicio publico a través de tratar de cortar el suministro eléctrico que da sentido al servicio como en este caso es la Piscina Municipal, cuando este suministro y su contrato esta a nombre del Ayto de Algallarín.**



ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE ALGALLARÍN

Por tanto se requiere para que de forma inmediata se conecte o no se impida la energía eléctrica a la Piscina Municipal, (tres días hábiles desde su recepción) y el usuario del restaurante de forma fehaciente demuestre que esta pagando el consumo, y además que parte es la que se repercute al Ayuntamiento, la cual será compensada con la deuda y canon que esta Empresa o persona física o jurídica, nos tiene que abonar al Ayto de Algallarín. En cualquier caso se tratara de que el restaurante y la piscina se separen siempre sin perder el Ayto la titularidad del enganche, pues las adecuaciones que se han podido ejecutar sin autorización previa de este Ayto solo son de exclusiva responsabilidad del usuario del restaurante, sin repercusión ninguna de derechos de ningún tipo sobre el, ya que el Ayto tiene que obligatoriamente conceder el permiso pertinente. **Queda claro que en este caso no se ha producido por que la luz continúa bajo la propiedad del Ayto como todo el terreno e instalaciones del SG-EQ, (servicios turísticos deportivos y espacios libres) según el planeamiento urbanístico.**

De no respetarse la adopción de estos acuerdos de carácter ejecutivo, se actuara conforme a derecho mediante ejecución forzosa para salvar el césped y defender los derechos y bienes de titularidad pública de la piscina Municipal.

CUARTO.-Mediante este acuerdo se comunica que desde la fecha de recepción de la certificación de este acuerdo plenario, la piscina Municipal en su totalidad (vasos, vestuarios, césped, otras instalaciones ubicadas dentro del recinto y en general todo el terreno y lugar para desarrollar con normalidad este servicio publico, incluyendo los accesos y aparcamientos...ect) estará bajo la estricta responsabilidad de este Ayto, sin que Rafael Sillero Chamizo o sus empleados intervengan para nada en la gestión de la misma por tanto se le advierte que solo el Ayto de Algallarín a través de sus empleados públicos podrá hacer uso de las instalaciones no dejando llave ni acceso a nadie que no sea previamente autorizado por escrito por esta Corporación, y mucho menos para utilizar la misma fuera del horario establecido bajo ningún concepto. Por tanto este señor entregara las llaves de las instalaciones de la piscina, cancela/as, vestuarios, y otras instalaciones etc..... al ayto, en el plazo de tres días hábiles, desde la recepción de estos acuerdos, de no ser así se cambiaran las cerraduras de inmediato y se recuperara un bien de dominio público PROPIEDAD DEL AYTO DE ALGALLARÍN.

QUINTO.- Dados los continuos problemas con el adjudicatario/a del restaurante de la piscina, por un incumplimiento de las mas elementales normas del buen uso de las instalaciones que tiene concedidas que se circunscriben solo al restaurante, pero ello no implica nada mas, y teniendo en cuenta que son muchos lo días que permanece cerrado al publico, por tanto faltando a lo que supone la prestación de forma



ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE ALGALLARÍN

normalizada de un servicio publico, que sirve de apoyo a la piscina Municipal en verano y como elemento de atracción turística en un paraje tan sublime como es la zona del río tan cercana a esta instalación. Se hace necesario la revisión de este tipo de concesión o incluso en su caso el rescate si así procediera, de un bien patrimonial, de dominio publico de propiedad Municipal que es imprescriptible, inalienable, e inembargable.

SEXO.-Facultar al Alcalde para la firma de cuanta documentación sea suficiente y necesaria para llevar a efecto todo lo acordado por este pleno

El incumplimiento de todos los apartados de esta Resolución, será objeto de presuntas responsabilidades, de tipo civil y en su caso penal, si llevare consigo el impedimento por parte de un particular de un servicio publico esencial para la comunidad como es la Piscina Municipal de Algallarín.

SEPTIMO.- NOTIFICAR a D. Rafael Sillero Valverde y a D^a. Maria Redondo Valverde con domicilio en calle San Fernando nº 10 de Algallarín, CP: 14439, sobre el uso de la piscina publica de titularidad del Ayto de Algallarín, en base la Ley 7/85 RBRL, al reglamento de servicios de las corporaciones locales, así como a la Ley de Bienes de las EELL de Andalucía y su reglamento, y demás legislación.

Estos acuerdos son inmediatamente ejecutivos, y ponen fin a la vía administrativa, aunque puede plantear los recursos que estime oportunos en vía contencioso-administrativa.

Poner en conocimiento de las fuerzas de orden publico estos acuerdos a fin de que se cubra el servicio que proceda en el supuesto de la negativa a su cumplimiento por parte de las personas ya citadas, en base a la Ley 7/85 de Bases de Régimen local, así como la Legislación reguladora de policía local y seguridad de carácter Estatal y autonómica.

En el Pueblo de Algallarín a 21, de Mayo de 2010.



ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE ALGALLARÍN

El Alcalde Presidente.

Fdo. JUAN MOLINA SANCHEZ

EL TTE ALCALDE.

FDO. FRANCISCO AGUILAR PULGARÍN.

LA CONCEJALA DE B. SOCIAL.

D. VICTORIA CALVENTO TORRALBO.

Tras su debate, mediando votación ordinaria, por unanimidad de presentes, (3 votos favorables Grupo PSOE-A), se aprueba dicho asunto.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el Sr. Alcalde de la Corporación, se dio por finalizada la Sesión, siendo las 14,30 horas del día de la fecha.

Y para que conste, y su remisión a los Organismos competentes, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde de la Corporación, con las prevenciones legales derivadas de lo dispuesto en el Art. 206 del R.D. 2.568/1.986, de 28 de Noviembre, en Algallarín, (Córdoba), siendo el día 21 de Mayo de 2010.

Vº Bº
El Alcalde.

Fdo. Juan Molina Sánchez

la Secretaria Acctal

Fdo. Magdalena Majuelos Gaitán.